

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que se encuentra para fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea. Turbaco (Bolívar), 9 de marzo de 2023.

LINA SOFIA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se verifica que efectivamente se encuentra pendiente de decreto de prueba y fijar fecha de audiencia, de conformidad con lo reglado en las normas 375, 372 y 373 del C. G. del P.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada. De igual forma, se le hace prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem.

En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente aportadas por las partes y se decretará los testimonios y interrogatorios de las partes, tal como se establece en el núm. 7 del art. 372 del C. G. del P.

Con respecto al dictamen pericial aportado, se tiene que el mismo no fue solicitado como medio de prueba, aun cuando en el escrito de fecha 24 de julio de 2018, a través del cual se subsana la demanda, discrimina este documento de experticia, lo cierto es que no hace una solicitud probatoria como tal, tampoco indica qué pretende probar con el mismo.

En gracia de discusión, a juicio de esta funcionaria, se extrae del peritaje que el mismo obedece a un avalúo del bien, lo cual no es materia de la usucapión pretendida, pues el mismo no se encamina a la determinación del bien y su ubicación, tal como se extrae incluso del contenido mismo del informe del profesional valuador, es decir, que la referida prueba pericial a todas luces es inconducente, pues no se relaciona con los hechos del proceso. Entonces, de conformidad con el art. 168 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con la demanda.
- Cítense y hágase comparecer a este despacho por intermedio de la parte interesada, a ANDRÉS ALBERTO DE LEÓN ROMERO, MARTA GARRIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433
Proceso Verbal - Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2018-00422-00.

GONZÁLEZ, NÉSTOR MANCERA HERNÁNDEZ y LUZ STELLA HERAZO URZOLA para que concurra a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso.

- NEGAR la práctica de la experticia presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALASE la fecha DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, adelantando todas las etapas o actividades previstas en el artículo 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada. De igual forma, se le hace prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb9d58bb5053164a9388de9c8988513d171dc2fae5362173be11a5e985a6afb3

Documento generado en 09/03/2023 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>